

ORDENANZA N° 1 DE TURISMO AVENTURA

8 de septiembre de 2008

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la ley N18.695 de 1998, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y posteriores modificaciones.
- 2.- Decreto Ley N° 3.063 "Ley de rentas Municipales"
- 3.- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción ✕
- 4.- Ley N° 19.300 "Ley de Bases de Medio Ambiente"
- 5.- Ley N° 18.290 "Tránsito y Transporte Público"
- 6.- Acuerdo N° 101 del Honorable Consejo Municipal de fecha 12 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

- 1.- La conveniencia de fijar un texto que **permita entregar en propiedad** los permisos y patentes para las actividades de Turismo Aventura en el territorio de la Comuna de Panguipulli
- 2.-Teniendo presente las facultades que otorga la "**Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades**", se dicta la presente ordenanza.

La Ordenanza de Turismo Aventura de la Municipalidad de Panguipulli establece que quedan sujetos a nivel comunal, las actividades turísticas o vinculadas al turismo y las personas que la desarrollan, con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental ya sea que presten o reciban servicios turísticos.

Queda sujeta a las disposiciones de esta reglamentación, toda actividad comercial o promocional que involucre la prestación de un servicio considerado por esta normativa de Turismo Aventura, según la descripción del Artículo N° 5.

Artículo N° 1: A la presente reglamentación, se entiende por Turismo Aventura, los viajes y/o excursiones cuya motivación principal es la práctica o experiencia de una única actividad o una combinación de actividades, que se desarrollan en ambientes naturales y/o culturales, que implican la

existencia de riesgo controlado para los participantes, exigiendo en ocasiones que los mismos posean cierto grado de destrezas, conocimientos técnicos y/o capacidad para realizar esfuerzo físico. Dichas actividades exigen para su normal desarrollo, de la intervención de guías experimentados y de equipamiento especial.

Artículo N° 2: De las Normas Generales de la Actividad

Se denomina Prestador de Turismo de Aventura a aquellas personas físicas y/o jurídicas que se encuentren acreditadas para desarrollar por si mismos algunas de las actividades mencionadas en el Artículo N° 5 de la presente Ordenanza.

2.1 Desarrollarán la presente actividad las empresas o personas naturales que estén legalmente constituidas de acuerdo a las exigencias vigentes establecidas por la Ley, atendiendo todas las disposiciones legales y reglamentarias que tengan relación con el desarrollo de actividades del Turismo de Aventura, y que cumplan con lo que especifica la Ley de Rentas para desarrollar actividades económicas.

2.2 Todas aquellas empresas que no tengan su residencia en la Comuna y deseen desarrollar actividades de Turismo Aventura deberán obtener su patente temporal o permanente en el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Panguipulli.

2.3 Deberán contar con los implementos de seguridad establecidos por esta Ordenanza (según la especialidad) y/o leyes afines y con una póliza de accidentes personales para quienes participen de esta actividad, en una compañía de seguros de su elección, cuya cobertura no sea inferior a 300 U.F. por: muerte accidental, desmembramiento, incapacidad total y permanente y de 30 U.F. por concepto de reembolso de gastos médicos por accidente. Las agencias que participen de esta actividad deberán exhibir al público, en un lugar visible del local, las coberturas que ofrece la compañía aseguradora y dejar ante la municipalidad una copia legalizada ante notario del contrato establecido para tales efectos.

2.4 Las empresas y agencias que promuevan y comercialicen actividades de Turismo Aventura, deberán estar en conocimiento de todos los cuerpos legales vigentes relativos a, la protección del Medio Ambiente y en especial a: Caza, Pesca, Flora y Fauna, Uso del Fuego y Contaminación del Medio Natural. Se exigirá que dispongan de basureros y letreros en áreas de concentración de público, así como en las centrales de venta u oficinas.

2.5 Las revisiones técnicas obligatoria de los implementos que se utilizan en las distintas actividades se realizarán dos veces al año, antes de temporada invernal y estival. Además existirán revisiones aleatorias en cualquier época del año. Dicha revisión será efectuada por personal municipal, según la actividad que corresponda. Además, la no presentación a la citada revisión, inhabilitará a la empresa

para poder realizar las diversas excursiones. La habilitación correspondiente se certificará con un sello de aprobación por parte de la Municipalidad.

2.6 La cantidad de pasajeros o grupos que podrán atender las empresas en las distintas actividades, estarán directamente relacionadas con la disponibilidad de equipamiento requerido para cada actividad descrita en la Ordenanza.

2.7 La fiscalización y control de las actividades que regula la presente ordenanza, será ejercida por Inspectores Municipales debidamente acreditados, quienes tendrán la facultad de denunciar al Tribunal competente las faltas que sean sorprendidas.

2.8 Se deberá presentar, al inicio de cada actividad, una charla técnica a los participantes, relativa al uso, manejo del equipo y la disciplina a seguir durante la actividad.

Artículo N 3: De las Obligaciones de los Operadores y prestadores de Turismo Aventura

3.1 Los Operadores y Prestadores de Turismo Aventura deberán presentar a la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, antes de iniciar la promoción y comercialización de los productos, los programas de Turismo Aventura, detallando el itinerario de actividades, nivel de dificultad técnica y nivel de dificultad física para cada una de las actividades que se incluyan y que se encuentren mencionadas en el Artículo N° 5 , servicios incluidos, precios, requisitos de participación, equipos e implementos necesarios, responsabilidades y seguros incluidos.

3.2 Los Operadores y Prestadores de Turismo Aventura deberán contar con un Seguro de Accidentes personales para las actividades de Turismo Aventura o su equivalentes que como mínimo cubra los siguientes aspectos:

- Protección por fallecimiento accidental
- Protección por Incapacidad accidental total y permanente
- Protección por desmembramiento accidental
- Gasto médicos por accidente

3.3 Los Prestadores de Turismo Aventura sólo podrán comercializar sus servicios en algunas de las siguientes modalidades:

- Por cuenta propia: ofrecerlos al mercado y comercializarlos a su nombre, sin la intervención de operadores de Turismo Aventura o Agencias de Turismo.
- A través de Operadores o Agencias de Viajes: ofrecerlos al mercado a través de Agencias locales, que cuenten con la correspondiente Patente Comercial, emitida por la Municipalidad de Panguipulli.

3.4 Los Operadores y Prestadores de Turismo Aventura deberán:

- Informar a los clientes los destinos, itinerario o trayecto a recorrer, medidas que deben adoptarse para preservar el entorno, equipo y material que no proporcione la empresa, condiciones físicas y conocimientos que se requieren para la práctica de las actividades, existencia de una póliza de seguro y la existencia de una hoja de sugerencias y reclamos.
- Informarse sobre las condiciones meteorológicas, accesos, permisos y demás tramites de la zona a visitar
- Contar con un botiquín de emergencia y sistemas de comunicación que se adapte al terreno donde se ejecute la actividad
- Tener acceso a los antecedentes personales de cada participante: Nombre completo, Nº de Rut o Pasaporte, nacionalidad, edad, dirección completa y los datos necesarios para contactar familiares más directos en caso de accidente
- Tener un registro de todos los itinerarios y programas que se estén ejecutando
- Practicar actividades de Turismo Aventura preferentemente durante el día, exceptuando aquellas especialidades en que la realización de dicha actividad en horario nocturno sean técnicamente viables
- Recomendar a los turistas no abandonar el grupo sin autorización del guía, sometiéndose a las indicaciones del mismo en relación a la seguridad de cada uno y del grupo
- Indicar recomendaciones relacionadas con la seguridad, sobre el cuidado de los recursos naturales y culturales

Artículo Nº 4: De las Normas Generales de los Guías de Turismo de Aventura

4.1 Deben ser mayores de edad.

4.2 Deben haber cumplido con enseñanza media y acreditarlo con la correspondiente licencia

4.3 Las empresas que desarrollen actividades de Turismo Aventura deberán contar con un servicio de Guías profesionales debidamente acreditados (según la especialidad), con credencial, diploma, certificado y/o constancia de haber desarrollado a lo menos 500 horas prácticas en la actividad a desarrollar. Los cursos se acreditarán dependiendo de la actividad.

4.4 Los Guías extranjeros con residencia en Chile, deberán contar con Visa de trabajo además de la correspondiente homologación de su especialidad ante alguna Institución chilena que imparta dichas certificaciones, o en su caso certificar a lo menos 800 horas prácticas. Esta documentación deberá ser presentada ante la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli.

Artículo Nº 5: Tipología de las Actividades

Se reconocen como actividades de Turismo Aventura las que se describen en los subsiguientes artículos, sin perjuicio a su posterior modificación o ampliación. Cualquier otra actividad no contemplada en el presente Capítulo que por las destrezas, exigencias físicas o equipamiento involucrado, sea de similitud a las definidas, será tratada y regulada por analogía a las mismas. Serán consideradas como Actividades de Turismo de Aventura dentro del territorio comunal, las que a continuación se enumeran:

5.1 TREKKING: actividad cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas y meteorológicas diversas, que pueden o no incluir, entre otros, el ascenso a colinas o el paso de portezuelos o cerros y que no requieran el uso de equipo especializado de montaña. No es necesario, por lo general, equipos especiales de progresión, y no se requiere pasar el nivel de las nieves. De menor duración (por lo general un día con picnic); el senderismo, excursionismo o hiking, es una opción más sencilla que no requiere de alojamiento en terreno ni de camping de apoyo. Será considerado como trekking la actividad que se desarrolla hasta los 1000 m.s.n.m

Normas específicas del Trekking:

5.1.1 Para un sendero de hasta 5 horas, se debe realizar con un máximo de 6 turistas por cada guía y un guía adicional por más de 6 pasajeros, hasta conformar un nuevo grupo de 6 personas más. Los senderos de más de 5 horas se deberán realizar con un máximo de 6 turistas por cada 2 guías.

5.1.2 Pueden realizar actividades de Trekking los guías que acrediten nivel de trekking, montaña o alta montaña.

5.1.3 Requisito de edad hasta los 12 años, deberán ir en compañía de al menos uno de sus padres, de 12 a 18 años, requerirán autorización simple de uno de los padres o tutor legal.

5.1.4 La actividad se tiene que realizar con los equipos básicos de trekking (según la salida, el número de días, época del año, etc.).

5.1.5 Equipamiento mínimo que debe portar el Guía: Un botiquín que contenga elementos de primeros auxilios, un pito, una linterna, sistema de orientación, un cuchillo suizo o de montaña, carta IGM del área (dependiendo de la especificidad del viaje), equipo portátil de radiocomunicación, cocinilla a gas (según duración y trayecto), equipo completo de camping para pernoctar (según duración y trayecto), provisiones alimenticias y cuerdas (según trayecto y topografía).

5.2 MONTAÑA: actividad cuyo fin es la ascensión y descenso de montañas, que incluya desplazamientos en roca y/o nieve y que no requieran del uso de técnicas de alta montaña, escalada ni aclimatación.

Normas específicas de la actividad de Montaña:

5.2.1 Se debe realizar con un máximo de 5 turistas por cada guía y un guía adicional, por sobre 5 pasajeros se debe incorporar un guía hasta conformar un nuevo grupo de 5 personas

5.2.2 Requisito de edad mínima será de 12 años con autorización simple de los padres o de su tutor legal, hasta los 18 años de edad.

5.2.3 Se prohíbe el ascenso nocturno a los Volcanes Choshuenco, Villarrica y Quetropillan, así como también la pernoctación en sus faldeos; por los riesgos inminentes del área.

5.2.4 Equipamiento mínimo que debe portar el Guía: Botiquín de primeros auxilios, linterna frontal con ampolleta y pila de repuesto, sistema de orientación, cuerda de montaña de un mínimo de 50 metros, con un diámetro no menor a 8 mm. dinámica y en perfectas condiciones, 4 cordines?, 4 mosquetones con seguro?, 2 mosquetones sin seguro?, 2 estacas de nieve?, 2 tornillos de hielo?, 1 descendedor ocho a ATC?, 1 par de guantes de montaña extra, equipos de radio y/o teléfono.

5.2.5 Vestuario: Zapato de montaña, polaina, cortaviento y pantalón de montaña, guantes o mitones, bastones de trekking, lentes con protección UV, protector labial y facial, crampones, casco de montaña. Además, la empresa debe poseer una ficha de deslinde de responsabilidades en que el usuario se encuentre apto para la actividad, excluyendo de responsabilidades al guía y al operador.

5.3 CABALGATAS: actividad cuyo fin es acceder y recorrer lugares, preferentemente naturales, desplazándose en cabalgaduras, dirigida por un guía especializado en cabalgatas.

Normas específicas de la actividad de Cabalgatas:

5.3.1 La actividad de cabalgata se debe realizar con un máximo de 8 turistas por cada guía.

5.3.2 Podrán practicar esta actividad niños hasta 14 años en compañía de, al menos un tutor. De 15 a 18 años, lo hará con autorización simple de uno de los padres o tutor legal.

5.3.3 Se deberán efectuar en predios particulares o en zonas permitidas por la normativa vigente, no debiendo realizarse recorridos por caminos públicos con tráfico vehicular.

5.3.4 Los caballos deberán estar herrados y con certificado anual otorgado por un médico veterinario que los habilite físicamente para ser usado en cabalgatas.

5.3.5 Equipamiento mínimo del pasajero: casco.

5.3.6 Equipamiento mínimo que debe portar el Guía de Cabalgatas: Botiquín de primeros auxilios, un silbato, una linterna, sistema de orientación (dependiendo de la topografía), un cuchillo de montaña, y equipo de radiocomunicación.

5.3.7 El equipamiento de las cabalgaduras deberá ser fiscalizado por personal Municipal con la asesoría de Carabineros de Chile y/o CONAF; si estas últimas se desarrollan dentro de las áreas silvestres protegidas del Estado.

5.4 ESCALADA: Es toda actividad de carácter recreativa consistente en escalar paredes de montañas. Se clasifica en:

- Escalada en roca: ascensión de rocas y/o paredes de roca de cualquier altura, nivel de dificultad y compromiso. A su vez se clasifica en:

- Escalada libre: consiste en subir zonas rocosas, utilizando sólo los elementos naturales de las rocas como medio de progresión y elementos externos al escalador como medios de seguridad

- Escalada artificial: consiste en subir zonas rocosas, utilizando elementos externos al escalador, como medios de seguridad y progresión.

- Escalada en muro artificial: tipo de escalada deportiva que se practica en muros artificiales, especialmente preparados, equipados y utilizados para este fin.

Normas específicas de la actividad de la Escalada:

5.4.1 Requisito mínimo de edad: entre 12 y 18 años para escalada en roca y entre 5 y 18 años para escalada en muro artificial, ambas con autorización simple de uno de los padres o tutor legal.

5.4.2 Para la escalada en roca, se debe equipar la pared con puntos de fijación y clavijas para evitar caídas.

5.4.3 Se requiere zapatillas de alta adhesión, cuerdas, manillas, traje cómodo, casco de montaña para Guía y pasajeros y botiquín de primeros auxilios de cargo del guía.

5.4.4 Se requiere un guía por cada 2 turistas.

5.4.5 Al desarrollar esta actividad en áreas silvestres protegidas, ésta deberá ser autorizada por la administración de la misma (CONAF o quien corresponda)

5.4.6 Los equipos empleados en esta actividad, serán periódicamente revisados por personal Municipal, designado especialmente para este control.

5.5 MOUNTAINBIKE: actividad recreativa que consiste en realizar recorridos en bicicletas adecuadas para la actividad, en sectores urbanos o rurales.

Normas específicas del Mountainbike:

5.5.1 El requisito mínimo de edad es entre 8 y 18 años, con autorización simple de uno de los padres o tutor.

5.5.2 Equipamiento mínimo por pasajero: casco, guantes de ciclismo, rodilleras y coderas.

5.5.3 Equipo que debe portar el guía: Casco, botiquín, silbato, linterna, cuchillo de montaña o cortaplumas, carta geográfica del área, equipo portátil de radiocomunicación, herramientas, bombín, cámaras, parches, corta cadenas y cascos para los pasajeros.

5.5.4 Será obligatorio efectuar una revisión técnica anual de las bicicletas por parte de personal Municipal preparado para la inspección.

5.5.5 La expedición se hará con un máximo de 8 pasajeros por guía.

5.6 CANYONING: actividad cuyo fin es el descenso, aunque puede incorporar el ascenso, de cañones, cascadas y cursos de agua, de diverso nivel de dificultad y compromiso, mediante el uso de técnicas de

escalada, tales como rapel, cruces con cuerda, anclajes y aseguramiento bajo caídas de agua. Actividad que puede ser nominada además como Barranquismo o Exploración de cañones.

Normas específicas de la actividad de Canyoning:

5.6.1 El requisito de edad mínima es de 15 años, con autorización simple de uno de los padres o tutor, hasta los 18 años.

5.6.2 Equipo mínimo del pasajero: calzado apropiado, traje de neopreno, chaleco salvavidas, mochila estanco, equipo de seguridad y sistema de anclaje.

5.6.3 Equipo que debe portar el Guía: Equipo de radio comunicación, botiquín de primeros auxilios, sistema de orientación, calzado apropiado, traje de neopreno, chaleco salvavidas, mochila estanco, linterna, silbato, equipo de seguridad y sistema de anclaje

5.6.4 Los equipos empleados para esta actividad serán revisados por personal Municipal, preparado para la inspección.

5.6.5 La relación guía participante será la siguiente: De 1 a 4 pasajeros, un guía y un asistente de guía; de 5 a 8 pasajeros, otro guía y un asistente de guía y así sucesivamente.

5.7 CANOPY: actividad cuyo fin es deslizarse sobre o entre las copas de árboles y estructuras con plataformas intermedias, empleando poleas (roldanas), arneses y un sistema de control (velocidad y control del cuerpo), sobre un cable, sujeto entre puntos fijos elevado en todo el trayecto con respecto al nivel del suelo y con un desnivel suficiente para que las poleas se deslicen por gravedad.

Normas específicas de la actividad de Canopy:

5.7.1 Se debe realizar con guías de montaña y/o ayudante de guía de montaña.

5.7.2 Disponer de una frecuencia de radio autorizada, y equipos móviles para cada uno de los guías participantes.

5.7.3 El circuito y equipos deberán estar aprobados por el Personal de Inspección y la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli.

5.7.4 En todo momento, mientras los participantes se encuentren realizando la actividad en altura, deberán estar asegurados a un punto de anclaje.

5.7.5 El circuito deberá contar con la siguiente implementación: Cable de acero certificado por el fabricante de un diámetro mínimo de 10 mm., abrazaderas o grilletes certificadas por el fabricante y cantidad mínima de abrazaderas correspondiente al diámetro del cable, protectores para no dañar el árbol con el cable, colchonetas protectoras en los puntos de llegada, sistema de evacuación en cada plataforma.

5.7.6 Hasta los 18 años se requerirá de autorización simple de uno de los padres o tutor.

5.7.7 La modalidad de tandem sólo se realizará en el territorio comunal, si el equipamiento en sus especificaciones técnicas así lo permite.

5.7.8 Equipo e implementación de los participantes: un arnés de montaña, dos mosquetones con seguro, una cinta para auto seguro, una cinta anclaje a la polea, una polea de doble roldada, un par de guantes y casco de seguridad.

5.7.9 Equipo e implementación adicional de los guías: dos mosquetones con seguros, un par de guantes una polea y cinta de seguridad.

5.7.10 La relación guía participantes es la siguiente: de uno a cuatro participantes, serán asistidos por dos guías; de cinco a ocho participantes, serán asistidos por tres guías; de nueve a doce participantes, serán asistidos por cuatro guías., siendo el tope máximo de participantes el de 12 personas.

5.7.11 Deberán disponer de un circuito inscrito y autorizado por la Municipalidad a través de la Dirección de Turismo y de la Dirección de Aeronáutica Civil, según corresponda.

5.7.12 Al desarrollar esta actividad en áreas silvestres protegidas, ésta deberá ser autorizada por la administración de la misma (CONAF o quien corresponda)

5.8 RAPEL: es toda actividad de carácter recreativo consistente en descender ayudados por implementos técnicos de montaña (cuerdas, arnés, mosquetones, cintas y descendedor) paredes y/o zonas de montaña, estructuras, zonas verticales o semi verticales.

Normas específicas de la actividad de Rapel:

5.8.1 El requisito de edad es de 12 a 18 años, con autorización simple de uno de los padres

5.8.2 Los anclajes deberán ser independientes para pasajeros y guías, sólo si el requerimiento técnico del descenso lo exige.

5.8.3 Se requiere cuerdas de montaña, arnés, mosquetones, cintas, casco de montaña, cordines, descendedor autobloqueante y/o descendedor con la ayuda de un bloqueador; radios, guantes y botiquín de primeros auxilios.

5.8.4 Al desarrollar esta actividad en área silvestres protegidas, esta deberá ser autorizada por la administración de la misma.

5.8.5 El lugar y los equipos empleados en esta actividad, serán periódicamente revisados por Inspectores Municipales.

5.9 RAFTING: actividad cuyo fin es el descenso de ríos de diversos grados de dificultad y compromiso mediante el uso de balsas inflables.

5.9.1 Los accesorios de protección deberán contemplar lo siguiente: traje de neopreno de 2,5 mm. a 5,0 mm. de grosor, a fin de proteger del frío y golpes en rodillas, muslos, tibia y peroné. Deberá además disponerse de calzados de neopreno, el casco será el confeccionado para aguas blancas o rápidos, el salvavidas deberá ser de alta flotabilidad y resistencia a impactos.

5.9.2 Autorízase, exclusivamente en la Comuna de Panguipulli, la realización de Rafting con fines comerciales, en los ríos en que las épocas y horarios diurnos así como los caudales que permitan realizar la actividad con los parámetros de seguridad adecuados.

5.9.3 El municipio se reserva el derecho de negar el zarpe de embarcaciones por los ríos de la comuna, tanto en el ámbito comercial como particular, con el propósito de desarrollar actividades o eventos deportivos que serán exclusivamente organizados o patrocinados por esta Corporación Edilicia.

5.9.4 Las empresas que deseen desarrollar la actividad del Rafting, deberán cumplir con los siguientes requisitos: contar con todo su equipamiento para la cantidad de pasajeros que podrán transportar en los diversos tramos de los ríos, imprimiendo el nombre de la empresa en ambos costados de la embarcación, equipos de radio que permitan condiciones de comunicación y seguridad en sectores rurales.

5.9.5 Se efectuarán inspecciones técnicas a los equipos por parte de personal de la Municipalidad de Panguipulli y la Armada de Chile.

5.9.6 Las balsas no podrán exceder de 7 parches, cualquiera sea su ubicación; además cada balsa deberá contar con la correspondiente cantidad de remos para guía y pasajeros, chalecos y cascos, de acuerdo a la capacidad de la embarcación.

5.9.7 El número máximo de pasajeros debe ser de acuerdo a la dificultad técnica y al compromiso de las actividades, según la siguiente clasificación:

	Grado del Río	Grado del Río
Dimensión de la balsa	Grado III	Grado IV
14 pies	8 pasajeros mas el guía	7 pasajeros mas el guía
15 pies (3 pontones)	8 pasajeros mas el guía	7 pasajeros mas el guía
15 pies (4 pontones)	9 pasajeros mas el guía	7 pasajeros mas el guía
16 pies	10 pasajeros mas el guía	7 pasajeros mas el guía

5.9.8 Cantidad de embarcaciones de seguridad para ríos clase III:

- De 1 a 2 balsas: -1 kayak o 1 balsa o 1 cataract
- De 3 a 5 balsas: - 1 kayak o 1 cataract o 1 balsa

5.9.9 Cantidad de embarcaciones de seguridad para ríos clase IV:

- De 1 a 2 balsas: -1 kayak o 1 balsa o 1 cataract
- De 3 a 5 balsas: - 2 kayaks o 1 kayak y 1 balsa; o 1 kayak y 1 cataract; o 2 balsas; o 2 cataract

5.9.10 Se deberá contar con vehículos motorizados apropiados, que dispongan de condiciones mínimas de comodidad y seguridad, para el transporte de personas y/o equipos desde y hacia los lugares predestinados para realizar el descenso.

5.9.11 Se prohíbe, estrictamente: realizar el descenso en balsa, con fines comerciales, por las aguas que forman el rápido llamado comúnmente "Salto la Leona" y Salto de Huilo-Huilo.

5.9.12 Podrán practicar rafting menores hasta 18 años de edad, con autorización simple de uno de los padres o del tutor.

5.9.13 No se autorizará el zarpe de aquellas balsas en las cuales viajen niños menores de 12 años en los ríos Fuy y San Pedro.

5.10 KAYAK: actividad que se realiza en una embarcación construida de material de alta resistencia, con capacidad para una o dos personas, maniobrada por acción humana a través de remos.

5.10.1 Dependiendo del lugar donde se intente practicar el deporte, existen distintas variantes del kayak SIT IN y SIT ON TOP y se clasifican en:

- **Kayak de travesía:** Usado para expediciones largas con una duración que va desde 1 hasta varios días, estos kayaks son capaces de soportar las condiciones adversas como oleaje y viento. Es necesario el uso de faldón para su adecuado uso. Estos kayaks también pueden ser usados en lagos y lagunas, pero no son lo suficientemente maniobrables para ser efectivos en ríos caudalosos. Los kayaks de travesía son diseñados específicamente para la velocidad, estabilidad y espacio de carga suficiente para travesías largas. Existen también los modelos Tandem (para dos personas)

- **Kayak de río:** Son mucho más cortos y maniobrables que lo demás, lo que permite dar giros de emergencia y tener un mayor control. Es necesario el uso de faldón para su adecuado uso. Hay modelos específicamente diseñados para permanecer en las olas o dentro de los rápidos, mientras que otros también sirven para travesías que duren todo el día. Son fabricados de material de alta resistencia debido a su exigente uso y mayor desgaste debido al roce con elementos rocosos.

- **Kayak Sit on top:** Son utilizados principalmente en aguas calmas tales como lagos y lagunas, sin embargo, dependiendo de sus condiciones técnicas indicadas por el fabricante también pueden ser utilizados en ríos hasta clase II. Algunos están diseñados para una alta eficiencia en cuanto a velocidad, mientras que otros tienen su fuerte en la estabilidad en el agua, lo que permite que sean usados por personas que se inician recién en el deporte. Algunas de estos tipos de embarcaciones poseen gran estabilidad y facilidad de manejo, mientras que otros se centran en la actividad recreativa y navegación en las olas.

5.10.2 Las empresas operadoras que ofrezcan este deporte con fines comerciales deberán cumplir las mismas disposiciones dada su naturaleza, que rigen para el Rafting en relación a las medidas de

seguridad, contar con el seguro correspondiente y la autorización del zarpe que indica la presente ordenanza.

5.10.3 Los accesorios de protección serán los mismos utilizados para el Rafting.

5.10.4 Los kayaks de travesía sólo podrán ser utilizados en lagos y lagunas de la comuna.

5.10.5 Los kayak de río podrán ser utilizados en las mismas áreas autorizadas para el rafting (y sólo para este tipo de kayak se autoriza su uso para el llamado Salto de la Leona). Además podrán ser utilizados en lagos y lagunas por periodos inferiores a mediodía.

5.10.6 Los kayak sit on top podrán ser utilizados en lagos, lagunas y ríos clase I y II sólo en aquellos casos en que el fabricante haya explicitado este uso.

5.10.7 Cualquier tipo de kayak deberá ser usado con chalecos salvavidas.

Artículo Nº 6: Clasificación de ríos

6.1 En el descenso de ríos existe una clasificación internacional ampliamente aceptada para clasificar los ríos según su grado de dificultad al navegarlos:

- **Aguas planas.** Se refiere a cuerpos de agua cuya superficie es prácticamente plana, sus remolinos, huecos y olas son despreciables.
- **Clase I:** muy fácil. Aguas casi planas, muy poco turbulentas con olas pequeñas. Totalmente navegable
- **Clase II.** Fácil. Aguas un poco turbulentas con huecos y hoyos de no más de 25 cm, remolinos pequeños sin peligro alguno para un nadador.
- **Clase III.** Intermedio. Aguas turbulentas con huecos y olas medianas de no más de 1 m, remolinos de cuidado para un nadador y de alguna consideración para una embarcación. La navegación requiere buena técnica y conocimiento del río. Existen algunos pasos técnicos de atención
- **Clase IV.** Difícil. Aguas blancas muy turbulentas pero predecibles. Huecos y olas de hasta dos metros, remolinos considerables para una embarcación. Pueden existir cascadas de consideración. La navegación requiere muy buena técnica y conocimiento del río. Existen pasos estrechos que requieren maniobras técnicas complicadas
- **Clase V.** Experto. Aguas blancas muy turbulentas poco predecibles con olas y huecos de más de dos metros. Remolinos y cascadas de peligro. Requiere un grado de técnica experto y muy buen conocimiento del río. Necesidad de maniobras extremadamente técnicas
- **Clase VI.** Extremadamente difícil o No navegable. Se considera muy difícil o imposible de navegar. Peligro de muerte.

6.2 Todo río rápido no tiene una misma clase en toda su extensión, sino que posee una sucesión de tramos de distintas clases. Un río o un tramo del mismo se consideran de la misma clase que su rápido más difícil. La mayor parte de la actividad en descenso de ríos se realiza en las clases III y IV, quedando las clases II e inferiores en la categoría de navegación general en la que otras embarcaciones, técnicas y equipos son utilizados. Los ríos de clase V son abordados únicamente por expertos.

Artículo N° 7: Del Grado de Dificultad de las Actividades

7.1 Se considera riesgo controlado aquella posibilidad o eventualidad de accidente que ponga en peligro la integridad física de las personas participantes, bajo diversas circunstancias y formas, como consecuencia de la práctica de una actividad, cuya probabilidad de ocurrencia es mínima, para lo cual se exige el cumplimiento de medidas de seguridad específicas y la utilización de un equipamiento apropiado en cuanto a calidad y eficacia, para asegurar la integridad física de los participantes durante la práctica de actividades de turismo de aventura.

7.2 Se catalogan 2 grados de dificultad de las Actividades de Turismo de Aventura, definidas como Dificultades técnicas y Exigencia personal.

7.2.1 La Dificultad técnica se reconoce como el grado de conocimiento y experiencia exigida al participante con relación a la utilización de equipamiento idóneo, manejo de técnicas requeridas por la actividad específica o por una de las actividades programadas. Se clasifican tres niveles:

- Principiante: sin conocimientos de las técnicas y del manejo del instrumental requeridos por la actividad. Sin experiencia en la actividad.
- Avanzado: con algún conocimiento sobre las técnicas y el manejo del instrumental requeridos por la actividad y con experiencia en la práctica de la actividad.
- Experto: alto grado de conocimiento sobre las técnicas y del manejo del instrumental requerido por la actividad y con experiencia en la práctica de la actividad.

7.2.2 La Exigencia personal se entiende al requerimiento de capacidad física del participante para afrontar con éxito la actividad programada. Será calificada en cuatro niveles:

- Baja: exige solamente capacidad de desplazamiento individual
- Moderada: exige resistencia para soportar el desarrollo de una actividad prolongada
- Alta: exige un estado físico que garantice resistencia y fuerza para soportar el desarrollo de la actividad sin afectar el disfrute de la actividad y el logro del objetivo propuesto
- Extrema: las particularidades de la actividad podría requerir llevar a límite de la resistencia el esfuerzo físico y mental del participante. Se evidencia un mayor nivel de riesgo.

Artículo N° 8: En caso de accidentes

8.1 La empresa y/o Guía involucrado, deberán adoptar la máxima cooperación para entregar el socorro requerido y facilitar la investigación y acción de rescate a adoptar por Carabineros de Chile y/o Bomberos.

8.2 Las otras empresas y/o los Guías presentes en el área del accidente deben prestar apoyo al grupo accidentado sin descuidar sus propias responsabilidades.

8.3 Todo accidente deberá ser informado en forma inmediata a Carabineros de la Quinta Comisaría de Panguipulli o alguna unidad ubicada en el territorio de jurisdicción de esa unidad, utilizando para ello el medio de comunicación más rápido y expedito, por el guía responsable. Carabineros podrá efectuar el procedimiento de rigor para determinar el estado de intemperancia y efecto de sustancias psicotrópicas del guía responsable. No obstante lo anterior, Carabineros podrá efectuar control de alcoholtest u otro medio tendiente a determinar el estado de intemperancia y presencia de sustancias psicotrópicas en los guías al momento de iniciar o terminar una actividad. Lo dispuesto en el inciso anterior, el representante legal de la empresa de Turismo Aventura involucrada en los hechos, deberá comunicar por escrito a la Municipalidad, en forma clara y precisa sobre lo acontecido, en un plazo no superior a 12 horas de ocurrido el accidente, sin perjuicio de hacerlo verbalmente a la brevedad posible; a fin de iniciar la investigación administrativa correspondiente.

Artículo N° 9: De las Faltas

9.1 La siguiente, es la definición de los hechos considerados como Faltas para el caso de las actividades descritas en los Artículos N° 5.1; N° 5.2; N° 5.3; N° 5.4; N° 5.5; N° 5.6; N° 5.7 y N° 5.8

9.1.1 FALTAS LEVES: todas aquellas faltas no señaladas como graves o gravísimas.

9.1.2 FALTAS GRAVES: equipos defectuosos, falta de equipo para pasajeros, falta de equipo del guía, falta de equipos de radio comunicaciones, usar prácticas de publicidad engañosa, vender servicios fuera de las oficinas comerciales.

9.1.3 FALTAS GRAVISIMAS: negarse al chequeo de pasajeros y equipo, transportar exceso de pasajeros, guiar turistas bajo la influencia del alcohol o drogas, abandonar pasajeros durante la expedición, agresión verbal o física al personal fiscalizador, transportar pasajeros sin la póliza de seguros contra accidentes personales, no comunicar por escrito y en el plazo establecido un accidente o siniestro, efectuar actividades nocturnas y/o sin autorización, realizar actividades con guías no acreditados, no registrar previamente las actividades

9.2 Las siguientes son las faltas consideradas para las actividades de Turismo Aventura descritas en los Artículos N° 4.9 y N° 4.10:

9.2.1 FALTAS LEVES: descender el guía y/o pasajeros sin casco, proporcionar datos erróneos o incompletos al momento de ser fiscalizado.

9.2.2 FALTAS GRAVES: descender el guía y/o pasajeros sin el chaleco salvavidas, agresión verbal al inspector municipal en acto de servicio, transportar exceso de pasajeros en la balsa.

9.2.3 FALTAS GRAVISIMAS: guiar una balsa bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes, efectuar zarpes nocturnos o en fechas y lugares no autorizados, agresión física al inspector municipal (la denuncia será efectuada al Juzgado correspondiente), transportar pasajeros sin la póliza de seguro contra accidentes personales, descensos por el llamado Salto La Leona o Huilo-Huilo, descenso de expediciones sin contar con Kayak o Cataraf o balsa de apoyo según la clasificación, descender con niños menores de 12 años en los ríos Fuy y San Pedro, el operador que efectúe descensos con guías y/o kayakistas no acreditados.

Artículo N° 10: De las sanciones

10.1 Estas serán aplicables a Guías y/o Empresas Operadoras según su responsabilidad, como a continuación se indica:

- Tres Faltas Leves: 1 U.T.M. y 3 días de suspensión del permiso.
- Faltas Graves: 3 U.T.M. y 15 días de suspensión del permiso.
- Faltas Gravísimas: 5 U.T.M. y 30 días de suspensión del permiso por un año. Las que serán cursadas por el Juzgado de Policía Local a través de Inspectores Municipales.

Artículos N° 11: Transitorios

11.1 Están excluidos de la siguiente Ordenanza, los clubes o federaciones, sólo cuando organicen la realización de actividades, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o afiliados, y no al público en general.

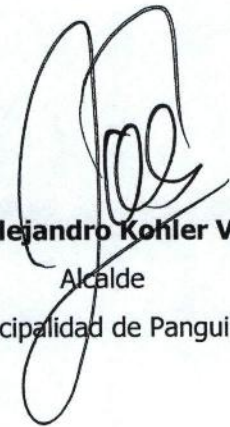
11.2 Se exceptúan de esta norma los eventos deportivos de turismo aventura patrocinada u organizada por la Municipalidad; los que en todo caso deberán contar con las exigencias de seguridad requeridas en esta Ordenanza.

11.3 Las personas y/o empresas que a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza se encuentren desempeñando alguna de las actividades comprendidas en el Artículo N° 5, deberán dar cumplimiento a lo establecido en ésta, dentro de 1 año a partir de su sanción.

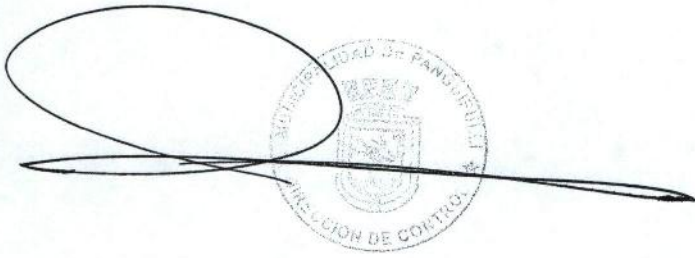
Anótese, comuníquese, publíquese y archívese



Juan A. Eugenio E.
Secretario Municipal
Municipalidad de Panguipulli



Alejandro Kohler V.
Alcalde
Municipalidad de Panguipulli





MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI

**MAT: APRUEBA MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 001 SOBRE
TURISMO AVENTURA EN LA COMUNA PANGUIPULLI
DE FECHA 08 SEPTIEMBRE DE 2008.-**

PANGUIPULLI, 30 de Octubre de 2015.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) La ordenanza Local N° 001 de fecha 08 Septiembre de 2008, sobre Turismo Aventura en la Comuna de Panguipulli.
- b) El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, de fecha 27 de Octubre de 2015.
- c) El Decreto 3972 de fecha 07 de Diciembre del 2012, Asunción de Funciones como Alcalde de la I. Municipalidad de Panguipulli.
- d) El Decreto N°2754 de fecha 02 de Julio 2015, dispone orden de Subrogancia del Director de Control Interno.
- e) Las facultades que me otorga la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto lo siguiente:

DECRETO N° 4496

APRUÉBESE las modificaciones de los Artículos que a continuación se indican, en el siguiente tenor:

Art./Otro	Actual	Modificación	Justificación
	Ordenanza N° 1 de "Turismo Aventura"	ORDENANZA N° 1 de "Turismo Aventura Y Prestadores De Turismo Aventura "	La ordenanza no sólo se remitía a regular las actividades de Turismo Aventura en la Comuna, sino que también hace una regulación detallada respecto de quienes operen como prestadores de actividades de Turismo Aventura. Por lo que se amplía el título de la ordenanza, haciendo extensiva a los Prestadores de Turismo Aventura.

<p>Art. N° 2°</p>	<p>Artículo 2: Se denomina prestador de Turismo Aventura a aquellas personas físicas y/o jurídicas que se encuentren acreditadas para desarrollar por sí mismos algunas de las actividades mencionadas en el artículo N° 5 de la presente ordenanza.</p>	<p>Artículo 2: Se denomina Prestador de Turismo Aventura a aquellas personas físicas y/o jurídicas que se encuentren acreditadas, ya sea en el SERNATUR o en el Departamento de Turismo del municipio y que cuenten con patente municipal al día, para desarrollar por sí mismos aquellas actividades mencionadas en el Artículo N° 5 de la presente Ordenanza.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se especifica lo que se entenderá por "acreditadas", ya que anteriormente esto queda por completo a discreción de los posibles intérpretes de la ordenanza, produciendo un eventual menoscabo para aquellos operadores formales de Turismo aventura. - Se incluyen entidades que acrediten la seriedad y responsabilidad de quienes quieran ejercer las actividades de Turismo Aventura en la comuna. - Se cambian la palabras "algunas de las" por la palabra "aquellas" ya que el artículo N° 5 señalado hace una referencia bastante detallada de las actividades de turismo aventura existentes, de las cuales algunos operadores de turismo aventura desarrollan varias de aquellas establecidas en el catálogo que presenta la ordenanza.
<p>Art. 2.2.3°</p>	<p>Artículo 2 2.3: Deberán contar con los implementos de seguridad establecidos por esta Ordenanza (según la especialidad) y/o leyes afines y con una póliza de accidentes personales para quienes participen de esta actividad, en una compañía de seguros a su elección, cuya cobertura no sea inferior a 300 UF por: muerte accidental, desmembramiento, incapacidad total y permanente y de 30 UF por concepto de reembolso de gastos médicos por accidente. Las agencias que participen de esta actividad deberán exhibir al público, en lugar visible del local, las coberturas que ofrece la compañía aseguradora y dejar ante la municipalidad una copia legalizada ante notario del contrato establecido para tales</p>	<p>Artículo 2 2.3: Deberán contar con los implementos de seguridad establecidos por esta Ordenanza (según la especialidad) y/o leyes afines. Los Operadores de Turismo Aventura y todos aquellos que se encuentren sujetos a esta Ordenanza deberán someterse a Revisiones técnicas obligatorias por parte del municipio, entregándoseles a aquellos que aprueben la revisión un sello de calidad que acredite la seriedad del prestador, por parte del Departamento de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli. Además, todos quienes desarrollen las actividades normadas por esta ordenanza, deberán suscribir con sus clientes con convenio u otro documento similar, en que se comprometan a</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se suprime de la Ordenanza la obligación de los prestadores de turismo aventura de contar de forma obligatoria con la Póliza de accidentes personales, debido a que este tipo de seguro exigido es muy restringido en el mercado nacional, siendo solo una aseguradora (METLIFE) la que ofrece un tipo de seguro que se asemeja el exigido por la ordenanza, además el Decreto 222 Que Aprueba Reglamento Para Aplicación Del Sistema De Clasificación, Calidad Y Seguridad De Los Prestadores De Servicios Turísticos, en su Capítulo IV relativo a los Estándares de Seguridad para la Prestación de Servicios de Turismo Aventura, señala en su Artículo 28 N° 2 2.1 "<i>Los prestadores de servicios de servicios de turismo aventura deberán contar, para cada programa o actividad, con una ficha técnica descriptiva que contenga, como mínimo la siguiente información, la que deberá estar disponible al público general, de preferencia en un lugar visible, en al menos</i>

	<p>efectos.</p>	<p>prestarle todas las asistencias necesarias para la atención médica en caso de ocurrir algún accidente en la realización de la actividad de turismo aventura. Los Prestadores de servicios de turismo aventura deberán dejar ante el Departamento de Turismo de la Municipalidad una copia legalizada del convenio que contenga las prestaciones que se comprometen a brindar a quienes contraten sus servicios, además deberán exhibirla al público en un lugar visible del local, si cuentan con uno.</p>	<p>los idiomas español e inglés: F) Información de seguros, si dispone de los mismos". Por tanto ni siquiera este reglamento ni ninguna otra disposición exigen a los Operadores de Turismo Aventura contar con estos seguros, siendo esto más bien facultativo. Sin embargo, el Municipio consciente de que algunas actividades resultan altamente riesgosas, y que se deben elevar los estándares de seguridad, para incentivar las actividades de turismo en la comuna, exigirá que los prestadores de turismo aventura o todas aquellas personas que desarrollen actividades similares deberán someterse a revisiones técnicas por parte del Departamento de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, entregándose a todos aquellos que aprueben esta revisión un sello que acredite la calidad, seguridad y seriedad del prestador de servicios de turismo aventura, además de que estos deben contar con una carta compromiso, convenio u otro documento similar firmado ante notario, en que se comprometan a prestar las atenciones médicas necesarias en caso de que alguien sufra un accidente en el contexto de una actividad de turismo aventura. El no hacer exigible esta póliza de seguros no va en desmedro de las eventuales responsabilidades que quepan al operador de turismo aventura, así como el que cuente con esta póliza no lo exime de que el eventual accidentado o quienes en su representación actúen puedan accionar en la vía judicial para el resarcimiento de los perjuicios provocados en una actividad de turismo aventura, ya que un seguro es solo un complemento en cuanto a la cobertura de siniestros. - También se especifica el lugar en que se deberá dejar la copia de los compromisos que asuma el prestador de servicios de</p>
--	-----------------	---	--

			turismo aventura en caso ocurrir algún siniestro, siendo el lugar indicado la Oficina del Departamento de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, quien al contar con esa información podrá transmitirla a quienes concurren a sus dependencias.
Art 2 2.7°	Artículo 2 2.7: La fiscalización y control de las actividades que regula la presente ordenanza, será ejercida por Inspectores Municipales debidamente acreditados , quienes tendrán la facultad de denunciar al tribunal competente las faltas que sean sorprendidas.	Artículo 2 2.7: La fiscalización y control de las actividades que regula la presente ordenanza, será ejercida por Inspectores Municipales , quienes tendrán la facultad de denunciar al tribunal competente las faltas que sean sorprendidas.	-Se suprimen los calificativos " debidamente acreditados ", ya que esta expresión dificulta la actividad fiscalizadora por parte del municipio, volviendo vago el concepto, ya que no se puede determinar que se entenderá por debidamente acreditado. Al realizar esta variación permitiría que cualquiera de los inspectores que existen en el municipio pueda realizar esta función.
Art.3.1	Art 3.1: Los operadores y Prestadores de Turismo Aventura deberán presentar a la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, antes de iniciar la promoción y comercialización de los productos, los programas de Turismo Aventura, detallando el itinerario de actividades, nivel de dificultad técnica y nivel de dificultad física para que cada una de las actividades que se incluyan y que se encuentren mencionadas en el Artículo N° 5, servicios incluidos, precios, requisitos de participación, equipos e implementos necesarios, responsabilidades y seguros incluidos .	Art 3.1: Los operadores y Prestadores de Turismo Aventura deberán presentar a la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, antes de iniciar la promoción y comercialización de los productos, los programas de Turismo Aventura, detallando el itinerario de actividades, nivel de dificultad técnica y nivel de dificultad física para que cada una de las actividades que se incluyan y que se encuentren mencionadas en el Artículo N° 5, servicios incluidos, precios, requisitos de participación, equipos e implementos necesarios y responsabilidades	Se suprimen las palabras " ...seguros incluidos ", para darle coherencia a la ordenanza.

<p>Art. 3.2</p>	<p>Artículo 3.2: Los Operadores y prestadores de Turismo Aventura deberán contar con un Seguro de Accidentes personales para las actividades de Turismo Aventura o sus equivalentes que como mínimo cubra los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protección por fallecimiento accidental. - Protección por Incapacidad Accidental total y permanente. - Protección por desmembramiento accidental. - Gastos médicos por accidente. 	<p>Art. 3.2: Suprimido</p>	<p>- Este punto tiene relación con lo señalado para el artículo 2 2.3 de la Ordenanza, ya que esta parte fue copiada de la póliza que ofrecía la aseguradora de la época (Seguros Interamericana). Además, el mercado de los seguros no ofrece necesariamente todos los tópicos requeridos por la ordenanza. En virtud de lo anterior será Suprimido de la Ordenanza.</p>
<p>Art. 3.4</p>	<p>Artículo 3.4 Los operadores y Prestadores de Turismo Aventura deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informar a los clientes los destinos, itinerario o trayecto a recorrer, medidas que deben adoptarse para preservar el entorno, equipo y material que no proporcione la empresa, condiciones físicas y conocimientos que se requieren para la práctica de las actividades, existencia de una póliza de seguro y la existencia de una hoja de sugerencias y reclamos. 	<p>Art. 3.4 Artículo 3.4 Los operadores y Prestadores de Turismo Aventura deberán: Informar a los clientes los destinos, itinerario o trayecto a recorrer, medidas que deben adoptarse para preservar el entorno, equipo y material que no proporcione la empresa, condiciones físicas y conocimientos que se requieren para la práctica de las actividades, la existencia de una hoja de sugerencias y reclamos</p>	<p>Se suprimen de este artículo las palabras "...existencia de una póliza de seguro".</p>

<p>Art. N° 9.1.3</p>	<p>Art N° 9: De las Faltas.</p> <p>9.1.3 FALTAS GRAVÍSIMAS: negarse al chequeo de pasajeros y equipo, transportar exceso de pasajeros, guiar turistas bajo la influencia del alcohol o drogas, abandonar pasajeros durante la expedición, agresión verbal o física al personal fiscalizador, transportar pasajeros sin la póliza de seguros contra accidentes personales, no comunicar por escrito y en el plazo establecido un accidente o siniestro, efectuar actividades nocturnas y/o sin autorización, realizar actividades con guías no acreditados, no registrar previamente las actividades.</p>	<p>Art N° 9: De las Faltas.</p> <p>9.1.3 FALTAS GRAVÍSIMAS: negarse al chequeo de pasajeros y equipo, transportar exceso de pasajeros, guiar turistas bajo la influencia del alcohol o drogas, abandonar pasajeros durante la expedición, agresión verbal o física al personal fiscalizador, no comunicar por escrito y en el plazo establecido un accidente o siniestro, efectuar actividades nocturnas y/o sin autorización, realizar actividades con guías no acreditados, no registrar previamente las actividades.</p>	<p>Se suprime del artículo señalado la frase "...transportar pasajeros sin la póliza de seguros contra accidentes personales". Por lo que esto ya no constituirá una falta gravísima.</p>
<p>Art. N° 9.2.3</p>	<p>Art N° 9: De las Faltas.</p> <p>9.2.3 FALTAS GRAVÍSIMAS: Guiar una balsa bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes, efectuar zarpes nocturnos o en fechas y lugares no autorizados, agresión física al inspector municipal (la denuncia será efectuada al Juzgado correspondiente), transportar pasajeros sin la póliza de seguro contra accidentes personales, descensos por el llamado Salto la Leona o Huilo- Huilo, descenso de expediciones sin contar con kayak o cataraf o balsa de apoyo según clasificación, descender con niños menores de 12 años en los ríos Fuy y San Pedro,</p>	<p>Art N° 9: De las Faltas.</p> <p>9.2.3 FALTAS GRAVÍSIMAS: Guiar una balsa bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes, efectuar zarpes nocturnos o en fechas y lugares no autorizados, agresión física al inspector municipal (la denuncia será efectuada al Juzgado correspondiente), descensos por el llamado Salto la Leona o Huilo- Huilo, descenso de expediciones sin contar con kayak o cataraf o balsa de apoyo según clasificación, descender con niños menores de 12 años en los ríos Fuy y San Pedro, el operador que efectúe descensos con guías y/o kayakistas no acreditados</p>	<p>Se suprime del artículo señalado la frase "...transportar pasajeros sin la póliza de seguros contra accidentes personales". Por lo que esto ya no constituirá una falta gravísima.</p>

	el operador que efectúe descensos con guías y/o kayakistas no acreditados.		
--	--	--	--

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y HECHO ARCHÍVESE.


JUAN A. EUGENIN EUGENIN
SECRETARIO MUNICIPAL


RENE ARAVENA RIFFO
ALCALDE


V° B° CONTROL INTERNO (S)

RAR/JEE/LGC/yca

Distribución:

- 1.- Alcaldía
- 2.- H. Concejo Municipal
- 3.- Administración
- 4.- Juzgado de Policía Local
- 5.- Secretaría Municipal
- 6.- Secplan
- 7.- Dirección de Control
- 8.- Administración y Finanzas
- 9.- Departamento Turismo
- 10.- Inspección Municipal
- 11.- Archivo